



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2025-0383-TRA-PI

**SOLICITUD DE REGISTRO COMO MARCA DEL
SIGNO**



NOMADE BRANDCO, LLC, apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2024-12298)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0447-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a quince horas cincuenta y seis minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco.

Recurso de apelación presentado por la abogada Marianella Arias Chacón, vecina de San José, cédula de identidad 1-0679-0960, en su condición de apoderada especial de la empresa NOMADE BRANDCO, LLC, organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en 2340 Collins Ave, 6th Floor, Miami Beach, Florida 33139, en contra la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:17:48 horas del 29 de julio de 2025.

Redacta la jueza Norma Ureña Boza.

CONSIDERANDO



PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La abogada Arias Chacón, en su condición indicada, solicitó el registro como marca de



servicios del signo **halo**, en clase 35 para distinguir servicios de gestión empresarial de negocios; asistencia en operación de negocios y administración para empresas; administración y gestión de negocios; administración comercial.

El Registro de la Propiedad Intelectual resolvió denegar la marca solicitada por derechos previos de terceros, artículo 8 incisos a) y b) de la Ley 7978, de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Inconforme con lo resuelto, la abogada Arias Chacón lo apeló sin expresar agravios, y mediante escrito recibido por este Tribunal el 3 de setiembre de 2025 (folio 12 legajo de apelación), desistió de la apelación.

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento de la apelación es un derecho procesal regulado en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, que remite a su vez a los artículos 229.2, 337, 338 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 65.8 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente



sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se admite el desistimiento de la apelación.

POR TANTO

Se admite el desistimiento de la apelación planteado por Marianella Arias Chacón representando a NOMADE BRANDCO, LLC. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. OO.42.55